

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014-00204 00 Demandante: ALBERTO JOSÉ AVILÉZ ZABALETA Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

## **AUTO**

Mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2017¹ la parte demandante y mediante escritos presentados el día 13 de marzo de 2017², la parte demandada Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, impugnaron la sentencia proferida por este despacho el 23 de febrero de 2017³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 28 de febrero de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se dispone,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 280-292 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 258-267;268-279 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 243-250 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 251-257 del expediente

70001 33 33 001 2014-00204 REPARACIÓN DIRECTA

**Primero-.** Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

**Segundo.-** Téngase al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con C.C Nº 92.642.584 y T.P Nº 179.419 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada Rama Judicial, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 262 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO JUEZ